



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00238-00 |
| DEMANDANTE | MARTHA LORENA CARDONA . |
| DEMANDADO | BANCO DE BOGOTA S.A. |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BL
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de enero de 2023

AUTO No. 77

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 9 contiene varios hechos (terminación,/ no autorización min trabajo/ incapacidad) y además se incluye una valoración jurídica por parte del apoderado. Deben individualizarse los primeros y reubicarse la valoración en el acápite de fundamentos de derecho.

Numeral 11 contiene varios hechos (algunos ya narrados previamente) y valoraciones jurídicas del apoderado. Deben individualizarse los primeros- salvo los repetidos- y reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho

Numeral 12 más que un hecho es una valoración jurídica del apoderado. Debe reubicarse según lo ya explicado.

Numerales 13 y 14 narran hechos ya mencionados en numerales anteriores.

Numeral 15 contiene varios hechos (la mayoría o todos ya narrados previamente) y extensas valoraciones jurídicas del apoderado. Deben individualizarse los primeros- salvo los repetidos- y reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho.

Numeral 16 más que un hecho es una valoración jurídica del apoderado. Debe reubicarse según lo ya explicado.

Numeral 18 contiene un hecho (no aumento del salario 2020) y extensas valoraciones jurídicas del apoderado. Deben reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho y/o en el razonamiento de la cuantía de lo que considera se adeuda por este concepto.

Numeral 17bis (20 en realidad) contiene un hecho (pago prestaciones con un salario que se considera inferior al debido) y valoraciones jurídicas del apoderado. Deben reubicarse las valoraciones en el capítulo de fundamentos de derecho y/o en el razonamiento de la cuantía de lo que considera se adeuda por este concepto.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el numeral primero se solicita declarar que el vínculo terminó por "UNA CAUSAL IMPUTABLE A LA EMPLEADORA" pero NO se indica cuál, o, de conformidad con lo narrado en los hechos, podría referirse más bien no a una causal sino a una decisión unilateral del empleador. Debe aclararse.

El numeral 2 repite, en extenso, hechos de la demanda que sirven de fundamento a la pretensión. Deben eliminarse de este acápite para consignar únicamente lo pretendido (ineficacia de la terminación del vínculo)

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso las pretensiones económicas, solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS MARIA SALCEDO CEDANO , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. Y tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.



ORFA NELLY MORALES
BLANDÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00223-00 |
| DEMANDANTE | YENIFER ZAPATA TORO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria

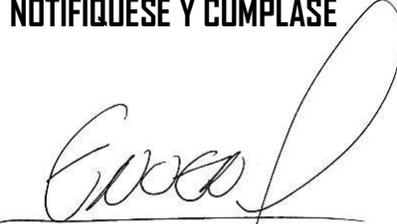
Tuluá Valle, 27 de enero de 2023

AUTO No. 77

PREVIO A CUALQUIER PRONUNCIAMIENTO, requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue prueba en la que conste ante qué OFICINA física o virtual de COLPENSIONES se radicó la petición inicial de reconocimiento pensional que ahora se discute.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No.
006** a las partes el auto que
antecede.



**ORFA NELLY MORALES
BLANDÓN
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00227-00 |
| DEMANDANTE | LUZ MERY GALLEGO NEIRA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


ORFA NELLY MORALES BL
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de enero de 2023

AUTO No. 76

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUZ MERY GALLEGO NEIRA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.



SEXTO: Para las notificaciones de las entidades públicas antes señaladas, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ ARBEYI CORTES CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Np. 16.361.910 de Tuluá y T.P. 212.916 C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWUxZTYzTctMjRkYS00Mjk5LTgyZTEtMzg4NWU1ZTg2ZmQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%22

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUF7EmZNgzPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WfMA?e=9hEMyd



Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=RiDBoN&cid=4568c56e%200a08%20476d%208d22%209ffd04b96c838&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%2Fcendoj%2Framajudicial%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%2FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%20C3%9ANICA%2F768343105001%202022%2000227%2000)

[my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=RiDBoN&cid=4568c56e%200a08%20476d%208d22%209ffd04b96c838&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%2Fcendoj%2Framajudicial%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%2FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%20C3%9ANICA%2F768343105001%202022%2000227%2000](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=RiDBoN&cid=4568c56e%200a08%20476d%208d22%209ffd04b96c838&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%2Fcendoj%2Framajudicial%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%2FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%20C3%9ANICA%2F768343105001%202022%2000227%2000)

Hoy 30 de enero de 2023, se
notifica por **ESTADO No.
006** a las partes el auto que
antecede.

**ORFA NELLY MORALES
BLANDÓN**
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2020-00019-00 |
| EJECUTANTE | MARCELINO GOMEZ ORTIZ. |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la ejecutada presentó la excepción de fondo que denominó "*prescripción*". Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de enero de 2023.

AUTO No. 78

El Despacho rechazará de plano, por improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS ordena que los procesos ejecutivos laborales se sujeten en su trámite, en lo posible, a la forma prescrita por el código judicial, hoy Código General del Proceso.

Ese ordenamiento precisa en su artículo 442-2 que: "*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*".



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso, la obligación que se ejecuta consta en una providencia judicial, por lo que, la excepción de prescripción alegada, si bien, en principio es una de las que pueden proponerse conforme las disposiciones del artículo 442 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el presente asunto no se cumplió con lo relativo a "*..expresar los hechos en que se funden...*", de forma que, su sola enunciación sin un mínimo de alegación fáctica y/o prueba, es igual a que no se hubiese propuesto o no existiera, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.¹

Por lo anterior, el Despacho rechazará de plano la excepción propuesta y ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, junto a las demás disposiciones legales.

Finalmente, frente a la petición que se le otorgue a COLPENSIONES un plazo para el pago de la obligación que se ejecuta, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a dicha solicitud, por cuanto a la fecha ya ha transcurrido un término más que prudencial, considerando que la sentencia fue dictada y quedó en firme el 17 de febrero de 2021 y además la parte actora presentó solicitud de pago desde el 16 de julio de 2021, esto es, un año antes de la iniciación del presente trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** de plano la excepción propuesta por la entidad demandada, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

2º) **NEGAR** la solicitud de conceder un plazo para el pago de la obligación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º) **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y por los montos señalados en el mandamiento de pago.

4º) Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

5º) **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

¹ Ver sentencia SC1297 de 2022 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 30 de enero de 2023, se notifica por **ESTADO No. 006** a las partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES
BLANDÓN
Secretaria**